

Términos
270

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2006-0295
De: IVAN ERNESTO BARRAGAN GUTIERRES
Vs: ROSA CECILIA BARRAGAN GUTIERREZ

Juzgado de Origen: 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado de donde Proviene: 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Rendición de Cuentas

GUSTAVO VEGA SARMIENTO, en mi condición de secuestre en el asunto de la Referencia, comedidamente le manifiesto al señor Juez que rindo cuentas definitivas de la labor a mí encomendada y desarrollada, lo cual hago en los siguientes términos:

1. Ha sido una tarea difícil y compleja ya que no hubo colaboración por parte de los apoderados que fungían en este proceso, en condición de tales como apoderados de los demandantes y/o demandados; y poca comunicación hubo con ellos; durante todo el trámite del proceso; y más con esta dificultad por la pandemia.
2. Igualmente las partes intervinieron en la labor desarrollada.
3. De tal situación la Doctora LEONILDE CORREDOR MORALES, y el Doctor FRANCISCO QUEVEDO tuvieron conocimiento ya que nos reunimos para tocar el tema.
4. En cuanto a lo recaudado por arriendos debo expresar que a medida que el señor GERMAN CAICEDO consignaba, se aportaban los recibos al Juzgado como consta al plenario.
5. La ultima consignación data a lo correspondiente a los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos desde el primero (1) de febrero de 2019, hasta el 31 de Julio de 2019; consignación hecha esta el día 17 del mes de Diciembre de 2019.
6. Al señor GERMAN CAICEDO, se le enviaron varios requerimientos notificándoles la entrega y/o el incremento del canon del arrendamiento ya que el día de la diligencia manifestó cancelar poco a la señora Blanca; y por el mismo valor se estableció el canon, siempre que se requería para un incremento justo, expresaba que la situación estaba difícil y que le pagaba a la señora Blanca, igualmente aducía que tenía que resolver múltiples problemas que tenía con la Alcaldía de Santa Fe, quien quito la nomenclatura del predio para efecto de alguna

notificación a lo cual solo que casi que rogándole cancelaba cuando quería.

7. Ante esta situación y como se manifestó al suscrito le quedo materialmente imposible iniciar el proceso de Restitución por cuestión de costas, cosa que les correspondía a los apoderados de este proceso.
8. En cuanto al Apartamento arrendado al señor LUIS ALFONSO GOMEZ REYES, este señor cancelaba inicialmente y aportaba los recibos, posteriormente consignaba los arriendos y decía que los recibos se los entregaba a la señora Blanca Barragán, y que con el suscrito no se entendía.
9. De las pocas consignaciones que realizaba logro aportarme unos recibos, los cuales se aportaron al Juzgado en su oportunidad.
10. El Doctor FRANCISCO QUEVEDO tuvo conocimiento de tal situación y quedo en su momento de iniciar el proceso de Restitución por falta de pago, cosa que no sucedió.
11. En vista de que señor LUIS ALFONSO GOMEZ REYES se escondió y no respondió por la obligación, el suscrito tomo la decisión de iniciar proceso de Restitución en el año 2019, el cual por reparto le correspondió al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá, cuyo radicado es el número 2019-2000.
12. El suscrito oportunamente informó al Despacho de lo sucedido y solicito se requiriera a los apoderados del proceso para que iniciaran el proceso de restitución contra el mencionado LUIS ALFONSO GOMEZ REYES, ya que no estaba a mi alcance iniciar este proceso por los costas que este demandaba, como eran las diligencias de Pólizas, secuestres, cauciones, notificaciones, transporte entre otros.
13. Igualmente el Doctor FRANCISCO QUEVEDO tiene conocimiento de todo el tiempo que se le ha dedicado a ubicar al señor LUIS ALFONSO GOMEZ REYES, quien con sus argucias y engaños ha evadido la responsabilidad de pagar los cánones que están a su cargo; a pesar de dejarle cantidad de mensajes con la persona que ocupaba el inmueble, quien aducía pagar el arriendo solo al señor GOMEZ REYES, de esta situación hay varios testigos, entre ellos el Señor Daniel Azuero, amigo del Doctor Francisco Quevedo, también esta el Señor Samuel Ruiz, el Señor Antonio Rodríguez, el Señor Rafael Serrano Marquez, el Señor Jose Ivan Diaz, quienes me acompañaron en varias oportunidades por el sitio difícil al haber muchos consumidores de alucinógenos, de la misma manera al tratar de ubicar al señor LUIS ALFONSO GOMEZ REYES en la residencia evadía en encuentro que se buscaba dónde vivía en la carrera 5 con calle 5 en la Unidad Residencial Nueva Santafé.

- 29/1
14. Señor Juez, hay que dejar en claro que si al suscrito en condición de secuestre se le cancelo la suma de \$ 160.000 o \$ 180.000 por la diligencia hecha el día del secuestro del inmueble, y que tiene que iniciar dos procesos de Restitución pues no tiene sentido, porque para eso están los apoderados del proceso, y al tratarse de un proceso divisorio donde las partes tienen un bien común como es el mismo bien, lo recaudado es para las mismas partes.
 15. En reunión con la Doctora Leonilde y el Doctor Quevedo se me expresó que ya había llegado a un acuerdo las partes, y que habían aportado el acuerdo al juzgado para que se le aportara su aprobación a fin de que ordenen la entrega del bien en comento, toda vez que uno de ellos se iba a quedar con el bien.
 16. El Doctor Quevedo a sabiendas de esto me dijo que no siguiera con el proceso de restitución frente al señor LUIS REYES, que ellos se encargarían de sacarlo.
 17. Como novedad al presentarse la situación de la Pandemia en el Juzgado 17 de Pequeñas causas libraron los oficios de embargo a los bienes del señor LUIS ALFONSO GOMEZ REYES, situación complicada por el tema de la virtualidad, pero que al fin y al cabo, se retiraron, pero que no se tramitaron, vuelvo y repito porque para tal efecto esto tiene un costo, como es lo que corresponde pagarle al secuestre y demás costos, situación más compleja aun, también se solicitó retención de cuentas en los diferente Bancos, pero nunca se libraron los oficios correspondientes.
 18. Igualmente es de resaltar que no me fue posible notificar hasta la fecha al señor LUIS ALFONSO GOMEZ REYES, por el artículo 291 ya que este como mago evadió el ser notificado; tal como se aporta prueba de los correos enviados y que han tenido que ser sufragados por el suscrito.
 19. No se ha insistido en la Notificación, ya que si esto sucede, el apoderado del demandado va a proponer como excepción la indebida notificación, por no darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C del C.P.
 20. Es de resaltar que ante esta situación no se ha solicitado el emplazamiento, ya que si se le nombra un curador al demandado, esto tiene un costo que no está a mi alcance cubrir; y que las partes no sufragan.
 21. Al insistir por el pago por parte del Señor GERMAN CAICEDO, este me decía que yo porque le cobraba, que ya no tenía nada que ver conmigo, ya que había suscrito un contrato de arrendamiento con la señora FLOR MYRIAM MEJIA BARRAGAN, a quien en lo sucesivo le

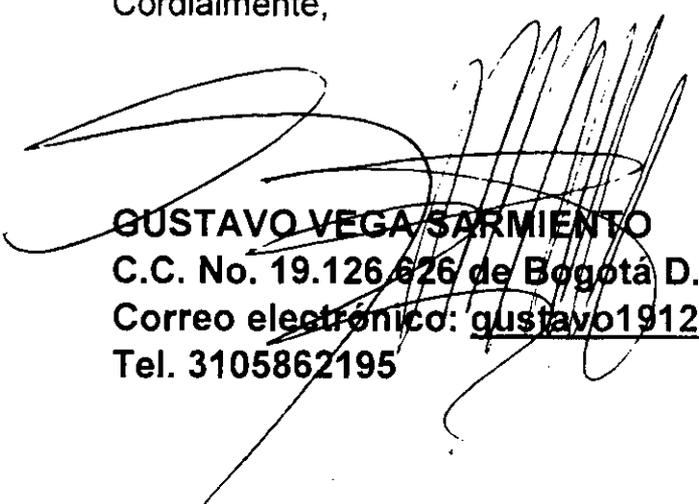
seguiría cancelando el canon de arrendamiento, para lo cual me aporporto dicho contrato después de tanto insistirle.

22. Para efecto de todo lo dicho solicito al Despacho se tengan como pruebas documentales la que aparecen al plenario y las que a continuación se relacionan:

- Contrato de arrendamiento suscrito con el señor GERMAN CAICEDO, para la época de la diligencia de secuestro.
- Contrato de arrendamiento suscrito con el señor LUIS ALFONSO GOMEZ REYES.
- Póliza o caución, Art. 10 del C. P.C.
- Cotejo de los memoriales aportando recibos de cánones de arrendamiento, y en los cuales se solicita a los apoderados iniciar el proceso.
- Requerimiento hecho al señor GERMAN CAICEDO.
- Constancia de Recibo de pago de Arrendamiento hecho por el señor GERMAN CAICEDO.
- Aporte de recibo de consignación hecho por el señor GERMAN CAICEDO directamente en el Banco.
- Constancia del Radicado de la Demanda hecha al señor LUIS ALFONSO GOMEZ REYES.
- Auto Admisorio de la Demanda por parte del Juzgado 17 de Pequeñas Causas.
- Oficio del Juzgado 17 de Pequeñas Causas donde se decreta el embargo de los bienes muebles.
- Oficio donde se decretó el embargo y/c retención de lo bienes del señor LUIS ALFONSO GOMEZ REYES.
- Envío del Citatorio Art. 291 C.G. del P.
- Constancia del envío y tramite del citatorio Art. 291 C.G. del P
- Otro envío del citatorio Art. 291 C.G. del P.
- Certificación de la empresa Interrrapidisimo de no haber logrado ubicar al citado.
- Contrato de arrendamiento suscrito por el señor GERMAN CAICEDO con la señora FLOR MYRIAM MEJIA BARRAGAN.

En estos términos se da cumplimiento a lo charlado con el Doctor Francisco Quevedo.

Cordialmente,



GUSTAVO VEGA SARMIENTO
C.C. No. 19.126.626 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: gustavo19126626@gmail.com
Tel. 3105862195

206
272

RENDICION DE CUENTAS

Gustavo Vega Sarmiento <gustavo19126626@gmail.com>

Vie 19/03/2021 12:29 PM

Para: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Documento(2).pdf;

CORDIAL SALUDO

GUSTAVO VEGA SARMIENTO EN MI CONDICIÓN DE SECUESTRE EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA COMEDIDAMENTE ME PERMITO RENDIR CUENTAS DEFINITIVAS DE MI GESTIÓN EN 35 FOLIOS